



**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FUNCIÓN DE AUTORIDAD
INVESTIGADORA EN LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO DE LA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EN LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS**

L.A. MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 127, 128, 136 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 9 fracción XVI, 14 fracciones VIII y IX, 37, así como disposiciones transitorias Cuarta y Séptima del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 208 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y 1, 5 fracción I, 7, 8, 9 y 10 fracciones XXX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuya actuación debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto irrestricto a los derechos humanos. Dentro de este marco constitucional, el régimen disciplinario constituye un instrumento esencial para preservar la disciplina institucional, garantizar la actuación conforme a derecho de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública y fortalecer la confianza ciudadana.

En armonía con el mandato constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece un modelo disciplinario que impone a las entidades federativas la obligación de estructurar procedimientos administrativos que aseguren el debido proceso, la imparcialidad y la estricta separación funcional entre la autoridad investigadora, la autoridad substanciadora y la autoridad resolutora. Esta separación no constituye una formalidad meramente orgánica, sino una garantía sustantiva de objetividad e imparcialidad, destinada a evitar que una misma autoridad concentre facultades incompatibles dentro del procedimiento.

(Firma manuscrita)





En cumplimiento de dicho mandato, el Estado de Morelos expidió la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la cual incorpora el nuevo modelo disciplinario y establece, en su artículo 208, que una vez integrada la investigación correspondiente por las Unidades de Asuntos Internos, deberá remitirse el Informe de Presunta Responsabilidad a la autoridad substanciadora competente, consolidando así el esquema de división funcional previsto en la legislación nacional.

No obstante, a la fecha, la estructura orgánica vigente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos no contempla formalmente la designación específica de una autoridad substanciadora diferenciada, lo que podría generar un vacío operativo que comprometa la continuidad, legalidad y eficacia de los procedimientos disciplinarios.

Frente a esta circunstancia, resulta indispensable adoptar una medida administrativa inmediata que permita cumplir con el modelo normativo vigente, garantizando la estricta separación funcional exigida por la legislación federal y local, sin afectar la continuidad institucional ni la validez de los procedimientos en curso.

La facultad para emitir el presente Acuerdo deriva de las atribuciones conferidas al suscrito como Titular de la Secretaría por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo, que me otorgan competencia para organizar, coordinar y delegar el ejercicio de atribuciones en las unidades administrativas adscritas, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento institucional.

La delegación administrativa constituye una figura jurídica reconocida en el derecho público mexicano, mediante la cual se transfiere el ejercicio de determinadas atribuciones sin que ello implique la pérdida de la titularidad originaria de la competencia. En ese sentido, la medida adoptada mediante el presente Acuerdo se limita a delegar el ejercicio funcional de determinadas atribuciones, conservando la potestad originaria sobre las mismas.

La delegación que se establece tiene carácter transitorio y responde a un criterio de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, orientado a garantizar la implementación efectiva del régimen disciplinario en tanto se realizan las adecuaciones normativas y orgánicas definitivas que consoliden la figura de la





autoridad investigadora y de la substanciadora dentro de la estructura institucional.

Con ello, se fortalece la seguridad jurídica, se preserva el debido proceso administrativo, se asegura la imparcialidad en la conducción de los procedimientos disciplinarios y se consolida el cumplimiento de los estándares nacionales en materia de régimen disciplinario policial.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FUNCIÓN DE AUTORIDAD
INVESTIGADORA EN LAS QUEJAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO DE LA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EN LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO. Delegación de la función investigadora.

Se delega la función de Autoridad Investigadora en los expedientes de investigación en contra de elementos policiales, a favor de la persona que ostente el cargo de **Subdirector de Asuntos Internos**, así como a la persona que ostente el cargo de **Subdirección de Investigación**, ambos adscritos a la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos, quienes ejercerán dicha función de manera individual e indistinta, sin perjuicio de la distribución interna de cargas de trabajo que determine la propia Dirección General.

Tratándose de expedientes de investigación instruidos en contra de elementos de seguridad y custodia, la función de Autoridad Investigadora podrá ser ejercida igualmente por la persona titular de la **Dirección de Asuntos Internos de Seguridad y Custodia**, en el ámbito material de sus atribuciones.

Las autoridades delegadas ejercerán las facultades inherentes a la etapa de investigación, que comprenden:

- a) Recibir quejas, denuncias o iniciar investigaciones en términos de lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- b) Integrar, registrar y radicar los expedientes correspondientes;
- c) Practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos;





- d) Recabar, requerir y analizar los datos y medios de prueba pertinentes;
- e) Determinar la existencia o inexistencia de elementos que justifiquen la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad; y
- f) Remitir, en su caso, dicho informe a la Autoridad Substanciadora competente.

Las autoridades investigadoras deberán actuar con autonomía técnica y abstenerse de intervenir en la etapa substanciadora o resolutoria.

SEGUNDO. Delegación de función substanciadora

DOCUMENTO INFORMATIVO

Se delega la función de Autoridad Substanciadora en los procedimientos administrativos disciplinarios derivados de las investigaciones realizadas por las Unidades de Asuntos Internos, a favor de la persona que ostente el cargo de **Subdirector(a) de Supervisión** y de la persona que ostente el cargo de **Especialista Administrativo** adscritos a la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Morelos.

Las personas servidoras públicas en quienes se delega la función substanciadora ejercerán dicha atribución con plena autonomía técnica. Para tal efecto, contarán con competencia formal para emitir acuerdos, prevenir irregularidades procesales y conducir el procedimiento para todos los efectos legales conducentes.

Las autoridades delegadas contarán con las siguientes facultades:

- a) Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad, verificando el cumplimiento de los requisitos legales;
- b) Dictar el acuerdo de sujeción a procedimiento administrativo disciplinario;
- c) Sustanciar el procedimiento disciplinario en todas sus etapas, conforme a lo previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- d) Garantizar en todo momento el derecho de audiencia, defensa y debido proceso de la persona sujeta a procedimiento;
- e) Conducir y ordenar las diligencias necesarias para el desahogo de pruebas;
- f) Celebrar la audiencia de pruebas y alegatos;
- g) Declarar cerrada la instrucción; y
- h) Remitir el expediente debidamente integrado al área competente para la formulación de la propuesta de sanción, la cual será sometida al Consejo





de Honor y Justicia para la emisión de la resolución que en derecho proceda.

La autoridad substanciadora deberá abstenerse de intervenir en la fase de investigación y de resolución en observancia al principio de separación funcional.

TERCERO. Separación funcional obligatoria.

Las autoridades que ejerzan funciones de investigación no podrán conocer, opinar, sugerir o intervenir directa o indirectamente en expedientes en los que hayan participado en etapa diversa, ni en la emisión de la resolución correspondiente, garantizando la estricta separación funcional.

CUARTO. La delegación prevista en el presente Acuerdo tendrá carácter transitorio, y permanecerá vigente hasta en tanto se reforme el Reglamento Interior o se emita disposición administrativa que establezca de manera definitiva la autoridad substanciadora dentro de la estructura orgánica.

QUINTO. Las Unidades de Asuntos Internos deberán remitir los informes de presunta responsabilidad a la autoridad substanciadora delegada, en estricto cumplimiento a los plazos y requisitos establecidos en el artículo 208 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y podrá ser modificado o revocado en cualquier momento por el Titular de la Secretaría, conforme a sus atribuciones legales, sin perjuicio de la validez de los actos realizados durante su vigencia.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a primero de enero del año dos mil veintiséis.

L.A. MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO
Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana
del Estado de Morelos

